



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 13 de marzo de 2014

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 17 de fecha 12 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permissible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 2/2014: "*Vieira patagónica (Zygochlamys patagonica)*. Evaluación de biomasa para el año 2014. Unidades de Manejo F y G".

Que en el citado informe, sobre la base de la distribución espacial de la estructura de tallas y el registro de importantes concentraciones de ejemplares juveniles, el Instituto recomienda el cierre, en principio, por el lapso de UN (1) año a partir del 1° de enero de 2014, de dos áreas dentro de la Unidad de Manejo F y de un área dentro de la Unidad de Manejo G.

Que en cuanto a la Unidad de Manejo F, el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer y, analizadas las mismas, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente continuar aplicando un criterio conservador y establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas considerando la extracción del CUARENTA POR



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

CIENTO (40 %) del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de la biomasa absoluta media.

Que, en virtud de la compleja geometría de las áreas propuestas a habilitar y a fin de facilitar la exploración y detección, por parte de la flota comercial, de posibles nuevas concentraciones de vieira patagónica que permitan ampliar el conocimiento sobre la distribución del recurso, el Instituto recomienda que la apertura de la UM F se haga en su totalidad, a excepción de las dos áreas que se proponen cerrar.

Que en relación con la Unidad de Manejo G, con el mismo objeto de alentar la exploración por parte de la flota comercial y ampliar el conocimiento, el INIDEP recomienda la apertura del resto de la UM por el lapso de un (1) año, fuera del área que se propone cerrar, con una captura precautoria de 1.500 toneladas de vieira comercial.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 17 de fecha 12 de diciembre de 2013 estableció las Capturas Máximas Permisibles para las Unidades de Manejo de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) D y E, limitando las capturas dentro de cada una de ellas a determinadas subáreas.

Que, consultado el INIDEP, éste ha manifestado que los mismos criterios que buscan facilitar la exploración pueden aplicarse también en las Unidades de Manejo D y E.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar la medida considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo F y G, para el año 2014, en las siguientes cantidades:

- a) CATORCE MIL SETECIENTAS CINCUENTA (14.750) toneladas para la Unidad de Manejo F.
- b) UN MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas para la Unidad de Manejo G.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), dentro de las Unidades de Manejo F y G, en las subáreas delimitadas por las coordenadas definidas en los ANEXOS I y II de la presente resolución, respectivamente.

ARTICULO 3°.- Autorízase la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en la totalidad de las Unidades de Manejo D y E por el período anual 2014, con excepción de las áreas establecidas en el artículo 3° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 17 de fecha 12 de diciembre de 2013, dejándose sin efecto lo dispuesto por el artículo 2° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 15, de fecha 16 de agosto de 2012.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 5°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 2/2014



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 2/2014

Coordenadas que definen las subáreas cerradas a la pesca en la Unidad de Manejo F:

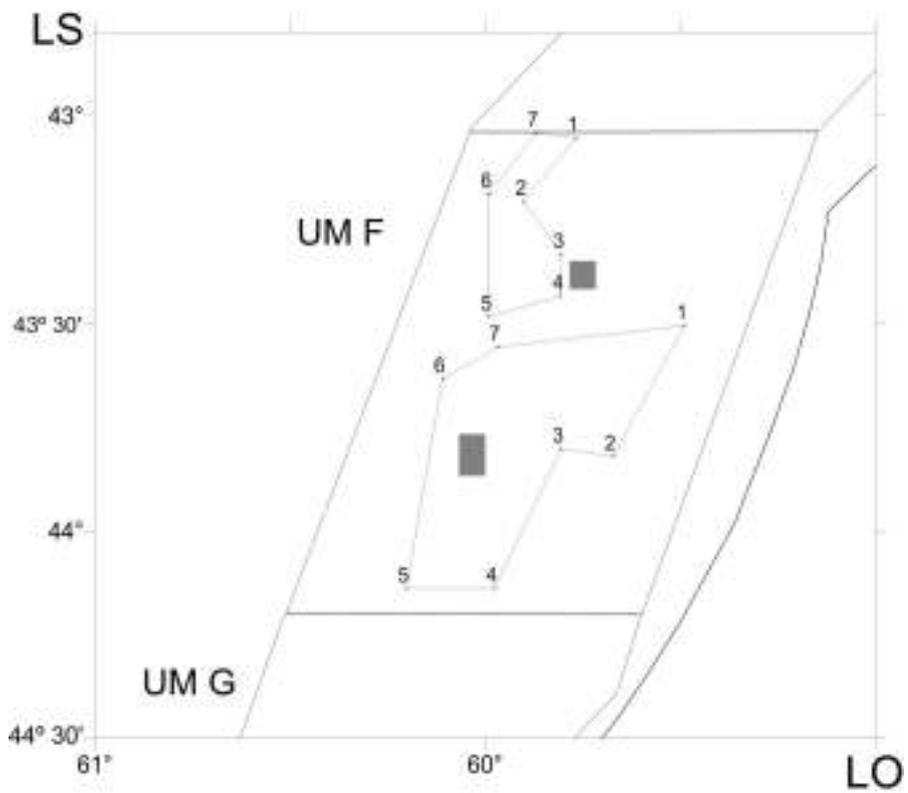
UM	Subárea	Vértice	Latitud	Longitud
F	Cierre Norte	1	430315	594600
		2	431231	595401
		3	432001	594821
		4	432601	594831
		5	432900	595935
		6	431130	595935
		7	430250	595220
	Cierre Sur	1	433031	592931
		2	434921	594031
		3	434811	594831
		4	440830	595850
		5	440830	601210
		6	433800	600655
		7	433340	595805



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 2/2014

Gráfico de las subáreas cerradas a la pesca en la UM F:





Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II – RESOLUCION CFP N° 2/2014

Coordenadas que definen las subáreas cerradas a la pesca en la Unidad de Manejo G:

UM	Vértice	Latitud	Longitud
G	1	441840	601330
	2	441790	595870
	3	444110	595790
	4	450480	602310
	5	445930	603230
	6	444190	601730

Gráfico de las subáreas cerradas a la pesca en la UM G:

